

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ORLANDO BETANCOURTH Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2019 00263 00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentado a través de apoderado judicial por **JOSÉ ORLANDO BETANCOURTH ROMERO, ROSARIO CHAPARRO, YARILCE BATANCOURT CHAPARRO, MARITZA BETANCOURTH CHAPARRO, NORBY BETANCOURT CHAPARRO, NASLY BETANCOURT CHAPARRO, LAUDICE BETANCOURTH, HANNER BETANCOURT CHAPARRO, EMILCE BETANCOURTH CHAPARRO, EFREN BETANCOURTH CHAPARRO y SANDRA PATRICIA BARRETO CHAPARRO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** y a las **PROCURADURÍAS 94 y 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVAS** delegadas ante este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
4. En atención al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 13476, a nombre de "CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de treinta

50 001 33 33 001 2019 00263 00

Reparación Directa

Dte: José Orlando Betancourth Romero y otros

Ddo: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Proyecto C.A.C.Z.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



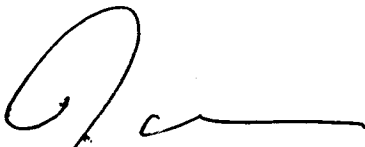
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

(30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado OMER ADAME ÁNGEL, como apoderado de la parte actora, en los términos y forma de los poderes conferidos visibles a folios 11 a 21 del expediente.

CUARTO: En virtud del deber previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.¹, la apoderada de la parte actora deberá acreditar la solicitud de la información y los documentos pedidos mediante oficio en el acápite de pruebas de la demanda (fls.7 a 10).

NOTIFÍQUESE

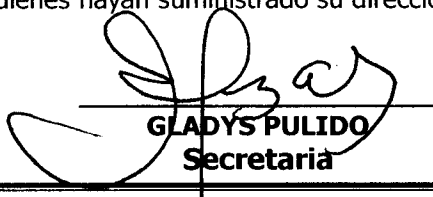

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **05 del 04 de febrero de 2020**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria

¹ "10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".